UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 166 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, 04 ABR. 2014

Visto, el recurso de apelación interpuesto por la docente María Luz Críales Añaños, contra la Resolución del Consejo de Facultad N° 079-2013-FCS-CF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo de Facultad N° 079-2013-FCS-CF, de fecha 31 de octubre del 2013, se ha resuelto aprobar el Plan de Funcionamiento del III Ciclo de Actualización Profesional para optar el Título Profesional de Licenciado (da) en Trabajo Social, solicitando al Consejo Universitario la autorización correspondiente para el funcionamiento del referido ciclo de actualización, previa ratificación del Reglamento y Presupuesto aprobados en los artículos 1, 2, 3, de la mencionada resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución señalada en el párrafo precedente el día 26 de diciembre de 2013, considerando que la referida resolución no se encuentra arreglada a ley, amparando su petitorio en el punto 5.2 de la Directiva N° 001-2006-UNSCH-VRAC, "Directiva para la Titulación por Examen Profesional a través del Ciclo de Actualización Profesional en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 1001-2006-UNSCH-CU, argumentando que el procedimiento correcto de aprobación del plan de estudios, plan de funcionamiento y otros, deben ser aprobados por la Asamblea de la Escuela correspondiente y ser ratificado por el Consejo de Facultad, y al no estar efectuado de esa manera, resulta imposible admitir y aprobar el referido ciclo, además de haber observaciones y denuncias al ciclo anterior;

Que, para dilucidar el presente caso es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Grados y Títulos del Currículo 2004 Reajustado de la Facultad de Ciencias Sociales, que incorpora el Ciclo de Actualización Profesional, que establece: "El bachiller que se acoja a la titulación por examen profesional, bajo la modalidad de Ciclo de Actualización Profesional, se sujeta al cumplimiento de las exigencias del Plan de Estudios y de Funcionamiento del Ciclo de Actualización Profesional, mediante la Directiva aprobada por Resolución del Consejo Universitario N° 1001-2006-UNSCH-CU";

Que, asimismo el numeral 5.2 del ítem 5 de la Directiva N° 001-2006-UNSCH-CU aprobada mediante Resolución del Consejo Universitario N° 1001-2006-UNSCH-CU, señala que: "La Escuela de Formación Profesional, a través de una Comisión Especial conformada por tres (03) docentes de la mayor categoría profesoral designados por la Asamblea de dicha Escuela elaborará un Plan de Estudios del Ciclo de Actualización Profesional en la que se programará, como mínimo; cuatro (04) asignaturas de áreas diferentes de la carrera profesional, cuya descripción de cada una de ellas deben ser compatibles con estándares nacionales; además elaborará el Plan de Funcionamiento respectivo, dichos documentos deben ser aprobados por la Asamblea de la Escuela de Formación Profesional correspondiente y ratificado por el Consejo de Facultad";

Que, sin embargo del sexto párrafo de la cuestionada Resolución, se tiene: "Estando aprobado por el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria del 24 de octubre de 2013"; por lo tanto, se entiende que el Consejo de Facultad ratificó la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 166 -2014-UNSCH-CU

realización del III Ciclo de Actualización Profesional para optar el Título de Licenciado (a) en Trabajo Social, a mérito de la opinión favorable emitida por la Comisión Académica Permanente, a través del Memorando N° 02-2013-CA/FSC, razón por la cual el recurso interpuesto por la recurrente deviene en improcedente;

Estando al Dictamen Jurídico N° 024-2014-OGAJ/UNSCH; de la Oficina General de Asesoría Juridicial, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32°, inc. k) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 127°, inc. v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de marzo de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la docente MARÍA LUZ CRIALES AÑAÑOS, contra la Resolución del Consejo de Facultad N° 079-2013-FSC-CF de fecha 31 de octubre de 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. JHONNY. A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General (e)

JABN/rzh.